

Rawson, (Chubut), 14 de abril de 2010.-

DICTAMEN N° 126/10 C.F.

Ref.: Exte. N° 28.795/10 I.P.V y D.U.
S/ Contrataciones Directas Dto. N° 282/09

SEÑOR PRESIDENTE:

Me remite Ud. el presente expediente, en virtud de la consulta realizada por el organismo de referencia, dado las observaciones planteadas desde este Tribunal, en cuanto a la exigencia del certificado de capacidad de ejecución anual, para las contrataciones autorizadas por el Decreto N° 282/09 y su prórroga. Al respecto el Asesor Legal, mediante el Dictamen N° 20/10, expresó claramente las razones legales en que se originaron las observaciones, las cuales comparto. Atento a ello y dado lo expresado en la Nota N° 2089 del Instituto, que fuera agregada a fojas 10/11, entiendo que no todas las obras ejecutadas en el marco del Decreto N° 282/09, son motivo de esta observación. Esto se daría en los casos en que el presupuesto oficial de la obra fuera inferior al monto máximo establecido para el procedimiento de concurso de precios, al estar exceptuadas de solicitar la constancia de inscripción en el Registro Provincial de constructores.

El monto vigente a la fecha del Decreto en cuestión, era \$407.072,75, y a partir de la Resolución N° 31 SIPySP/10, del 17/02/10 es \$460.684,23. Por lo tanto, considero que cuando se trate de obras cuyo presupuesto oficial, sea mayor a estos importes, debiera requerirse la constancia.

Traduzco que ello sería así, porque el Decreto Reglamentario 42/80 en su Art. 13°, establece un monto tope, que periódicamente puede variar, que en el caso es el monto que este fijado para el máximo de las contrataciones mediante concurso de precios, sin importar cuál es el procedimiento tramitado y hasta el cual quedan excluidos de presentar la constancia de inscripción, por ende el certificado de capacidad de ejecución anual, otorgado por el organismo facultado para extenderlo.

Conforme a ello, en el Decreto N° 1115/79, que se aprueba el Reglamento del Registro Provincial de constructores, Art. 1° se establece que: "...La administración Provincial deberá contratar las obras o trabajos que ejecute, únicamente con los inscriptos, con la excepción que establezca la Reglamentación del Artículo 13°) de la Ley 533."

Interpreto que esto hace a la importancia de la obra por su monto y no por el procedimiento.

Por todo lo expuesto, pienso que un Pliego no podría fijar montos distintos a los señalados o dejar a consideración de la comisión de adjudicación la decisión de solicitar o no las certificaciones, concluyendo así por las mismas razones legales expresadas y en igual sentido, que lo hace el Asesor Legal en su Dictamen 20/10, al folio 08.

Siendo todo cuanto estimo conveniente opinar en esta instancia. Así me expido.

Cra. Silvia Vicente
Contadora Fiscal
Tribunal de Cuentas